



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

SUBSECRETARÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar mi ayudante de campo como Ministro de la Guerra, al teniente coronel de Estado Mayor **B. Luis López García**, destinado actualmente á mis inmediatas órdenes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Estado Mayor, con destino en la primera brigada de la quinta división, **D. Antonio Marcó y Cordero**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 6 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.^a Ana Delmás Cebollada**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el crédito de 1.225.000 pesetas que para «Gastos que se ocasionen en las maniobras» aparece en el cap. 5.º art. 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se distribuya durante el año actual en la forma que se detalla en el siguiente estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

Estado que se cita.

	Pesetas
Para grandes maniobras	830.000
Para diez reconocimientos de oficial de E. M.	17.140
Indemnizaciones, pluses y gastos extraordinarios para efectuar Escuelas prácticas 13 cuerpos de Infantería	65.000
Premios para tropa en los ejercicios preparatorios y de tiro	1.800
Gratificaciones, pluses y gastos extraordinarios para ejercicios de marcha de 4 escuadrones	13.000
Escuelas prácticas de Artillería (30.000 pesetas para cursos de instrucción de la Escuela Central de Tiro del Ejército y 110.420 para Escuelas prácticas de los cuerpos activos)	140.420
Escuelas prácticas de Ingenieros	157.640
TOTAL	1.225.000

Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

ORGANIZACIÓN

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. respecto de que los comandantes segundos jefes de las Cajas de recluta desempeñen las funciones de jefes de detall de las mismas, dado el carácter de independencia que les concede el real decreto de dos de noviembre de 1905, en lo que se refiere á su servicio especial, y teniendo en cuenta lo que acerca del jefe del detall disponen el reglamento para el régimen interior de los cuerpos del Ejército y el de zonas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

REMONTA

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades surgidas en la aplicación de la real orden circular de 9 de diciembre de 1904, dictando reglas para el paso de las remontas especiales á la general establecida por real decreto de la misma fecha, en lo que á la del Cuerpo de Estado Mayor se refiere, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara disuelta y en liquidación la Sociedad de Remonta del Cuerpo de Estado Mayor, desde el 1.º de enero de 1905, y sometido dicho Cuerpo á lo dispuesto en la real orden circular de 9 de diciembre de 1904, en cuanto al servicio de que se trata.

2.º Se respetarán los derechos adquiridos al amparo de los reglamentos de los años de 1885 y 1901, por que se rigió aquella Remonta especial, y, en su consecuencia, los asociados á la misma, sean ó no plazas montadas, que desde 1.º de enero de 1905 tuvieren en usufructo caballos de dicha Remonta, pueden retenerlos en su poder hasta adquirirlos en plena propiedad, haciendo á la Remonta general los mismos abonos que aun hubiesen debido hacer á la especial suprimida.

3.º A medida que pasen á ser propiedad de los usufructuarios los caballos á que se refiere el número anterior, se darán de baja para el servicio del Estado por la Dirección general de Cría caballar y Remonta.

4.º Esta Dirección general abonará á la suprimida Remonta del Cuerpo de Estado Mayor el justo precio, esto es, el coste con deducción del demérito sufrido de los caballos que, habiéndose comprado y pagado por la última á otras remontas ó cuerpos, se entreguen á dicha Dirección, que podrá aceptarlos ó rechazarlos. En este último caso se enajenarán con las debidas formalidades, y el producto de la venta ingresará en el fondo á que se refiere el número siguiente.

5.º El fondo existente en la Remonta del Cuerpo de Estado Mayor, con el aumento á que se refiere el número anterior y con el de las sumas abonadas en concepto de resarcimiento por muerte ó inutilidad de caballos de la Sociedad, se distribuirá proporcionalmente entre los asociados, sin que en ningún caso puedan percibir mayor suma que el importe total de sus respectivos depósitos ni se les reconozca derecho á percibir, por tal concepto, del Estado la cantidad que en su caso falte para completarlo. Si quedase algún remanente de dicho fondo, ingresará á disposición de la Dirección general.

6.º La suprimida Junta central de Remonta del Cuerpo de Estado Mayor, designará un jefe que, en concepto de liquidador, se entienda con la Dirección general, á fin de facilitar la aplicación de la real orden circular de 9 de diciembre de 1904, con las modificaciones anteriores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Cría caballar y Remonta.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de noviembre último, promovida por el teniente coronel del regimiento Infantería de Guía **D. Fernando Aranaz é Izaguirre**, en súplica de que se le abone para los efectos de retiro, la mitad del tiempo que sirvió en la isla de Cuba desde 1.º de octubre de 1885 á fin de julio de 1890, y teniendo en cuenta que el destino

del interesado á la citada isla, fué con anterioridad á la publicación de la ley de pases á Ultramar de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 344), no comprendiéndole por tanto las reales órdenes de 13 de noviembre de 1894 (C. L. número 813) y 9 de marzo de 1895 (C. L. núm. 71), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de febrero próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del solicitante por carecer de derecho á lo que pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de Caballería (E. R.), afecto al octavo depósito de reserva del arma, **D. Manuel Catalán Sanz**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª Sebastiana Jordana Salvat**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del 13.º regimiento montado de Artillería y en comisión en la Escuela Central de Tiro del Ejército, primera sección, **D. Enrique Montón y Suárez**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para Gijón (Asturias), París (Francia), Londres, Liverpool, y Whitby (Inglaterra), con arreglo á las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Generales del quinto y séptimo Cuerpos de ejército y Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

SECCIÓN DE INGENIEROS

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: En el pleito promovido por el vecino de Cartagena **D. Pedro Casciaro y Lobato**, contra la real

orden expedida por este Ministerio en 19 de diciembre de 1903, que desestimó una instancia del interesado en la parte que se refiere á la restitución de obras y plantaciones demolidas en una finca de su propiedad, al ser y estado en que se encontraban y ordenó al Capitán general de Valencia, que para resolver lo procedente sobre la ocupación de terrenos por el ramo de Guerra y extracción de materiales de los mismos, justificase el interesado las afirmaciones de su instancia, solicitando previamente el que se amojonen y delimite si fuera preciso, la línea que separa su propiedad de la del ramo de Guerra; la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo con fecha 13 de enero del corriente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos, que estimando la excepción propuesta como perentoria por el fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, para conocer de la demanda deducido en nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, contra la real orden del Ministerio de la Guerra de 19 de diciembre de 1903».

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la anterior sentencia, de su real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido por V. E. á este Ministerio con su escrito de 7 de febrero último, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de las lesiones sufridas por el obrero albañil **Eusebio Lanuza Ecay**, en ocasión de hallarse trabajando en las obras del fuerte de Alfonso XII de la plaza de Pamplona, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indemnización del medio jornal durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73), debiendo su importe de 38 pesetas ser cargo al cap. 18, artículo único, del vigente presupuesto, según lo determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. número 98).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 26 de enero último, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de las lesiones sufridas por el obrero **Elias Labari Urbiola**, en las obras del fuerte de Alfonso XII de la plaza de Pamplona, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la indemnización del medio jornal durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y el art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. número 73), debiendo su importe de 14'62 pesetas ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, según

lo que determina la real orden de 15 de junio de 1903, (C. L. núm. 98).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 7 del mes próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la muerte del obrero albañil **Mariano Gualda Alahez**, ocurrida á consecuencia de las lesiones sufridas el 30 de agosto pasado en las obras del Hospital militar de la plaza de Vitoria, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indemnización de 1.642'50 pesetas, á favor de su viuda é hijos, conforme al art. 5.º de la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y art. 28 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73), debiendo dicha suma ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, según lo determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 31 de enero último, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la herida grave sufrida en la mano derecha por el soldado de la séptima Comandancia de tropas de Administración Militar **José Pozas Quijada**, el 15 de febrero del año próximo pasado, en ocasión de hallarse trabajando en la elaboración de pan en el Parque de suministro de esa plaza, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indemnización de 475'35 pesetas, importe de un año de haber y gratificación como inútil parcial y permanente y comprendido en la disposición 3.ª del art. 4.º de la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y art. 3.º del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73), debiendo dicha suma ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, según lo determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 8 de noviembre de 1905, solicitando consignación de un crédito de 80 pesetas 43 céntimos, importe del anticipo hecho por las estancias de hospital causadas por el obrero **Francisco Hernández Sánchez**, inutilizado por un accidente del trabajo, ocurrido en las obras del cuartel de San Francisco de Santa Cruz de La Palma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido disponer que la citada suma sea

librada con cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, según dispone la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Ordenador de de pagos Guerra.

MATERIAL DE ADMINISTACION MILITAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares se efectúe la remesa á cada uno de los Parques administrativos de suministros de Logroño y Palma de Mallorca de un Panímetro ó máquina divisora de masas con su correspondiente báscula complementaria, debiendo participarse oportunamente á este Ministerio la salida y entrada de dichos aparatos en los respectivos establecimientos y aplicarse el gasto que originen estos transportes al cap. 8.º, artículo único del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Generales del cuarto y quinto Cuerpos de ejército, Capitán general de Baleares, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento Central de los servicios

administrativo-militares se efectúe la remesa de 40 bancos sistema Hermúa, reformados, 3 banderas para edificios, igual número de ellas para fuertes, 20 mesas plegadizas, modelo Areba y 100 tubos de cristal para lámpara, modelo 1897, con destino al parque administrativo de Palma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señores General del primer Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato, á los oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Julián Rajas Gómez** y concluye con **D. Mariano Simón Montero**, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren, de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y segundo Cuerpos de ejército, Director general de Cría Caballar y Remonta y Gobernador Militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Veterinario 1.º	14.º Tercio G.ª Civil.....	D. Julián Rajas Gómez.....	Veterin.º mayor.	28	febrero...	1906
Otro 2.º.....	Excedente 1.ª región y en comisión en la sección del 6.º Depósito de caballos sementales destacada en Trujillo....	» Melitón Gutiérrez García.....	Idem 1.º.....	28	ídem	1906
Otro.....	Escuadrón Caz. Melilla.....	» Teodoro Caldevilla Diego.....	Idem.....	28	ídem	1906
Veterinario 3.º	4.º Establecimiento de remonta.....	» Mariano Simón Montero.....	Veterin.º 2.º....	18	ídem	1906

Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el médico mayor de Sanidad Militar, en situación de excedente en la primera región, **D. Emilio Pérez y Noguera**, pase destinado, en comisión, á la Junta facultativa del Cuerpo, continuando en su actual situación y percibiendo el completo de sus devengos por el cap. 5.º, art. 5.º del presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. número 237), y accediendo á lo solicitado por el farmacéutico segundo de Sanidad Militar, destinado en la farmacia militar de esta Corte núm. 4, **D. Manuel Fontán Amat**, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo, con residencia en Sevilla, por el término mínimo de un año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVEROS

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo de oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, á los terceros del mismo Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **D. José Pilarte de la Arena**, y termina con **D. Angel Brusint Díez**, por haber cumplido los seis años de efectividad que determina el art. 1.º de la ley de 28 de enero último (C. L. núm. 18) y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere, de la efectividad de esta fecha y continuar en sus actuales destinos ó situaciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor....

Relación que se cita

NOMBRES	Destino ó situación actual
D. José Pilarte de la Arena.....	Gob.º mil. de Santander.
» Pedro Gómez Acuña.....	E. M. 1.º Cpo. ejército.
» José Méndez García.....	Ministerio.
» Enrique Maciá Rojas.....	Subinspección 2.ª región.
» Isidro Hernández Marcos.....	E. M. 3.º Cpo. ejército.
» Cecilio González Gutiérrez.....	E. M. 2.º ídem.
» Francisco Veña de la Calva.....	Archivo gral. militar.
» Eugenio Gracia Bonilla.....	Ministerio.
» Elías Villabona Montorio.....	Gob.º mil. de Lérida.
» Isidro Rovira Aguadé.....	E. M. 3.º Cpo. ejército.
» Joaquín de San Leandro Dulién.....	Subinspección 2.ª región.
» Antonio González de Prado y González.....	Vicariato gral. Castrense.
» Santiago Gelabert Valverde.....	Consejo Supremo de Guerra y Marina.
» Antonio Antiga Fernández.....	Subinspección 4.ª región.
» Wenceslao Salazar Montero.....	E. M. 2.º Cpo. ejército.
» Augusto Boné Alba.....	Subinspección 1.ª región.
» Ramón Hernández Coca.....	Ministerio.
» Casimiro Iglesias López.....	Archivo gral. militar.
» Juan Martínez Ordóñez.....	Subinspección 5.ª región.
» Amador Hernández Santos.....	E. M. Central.
» Tomás Montoya Fernández.....	Ministerio.
» Francisco Requena Rubio.....	Idem.
» Carlos Ismer Arroyo.....	Archivo gral. militar.
» Fernando Fernández Celveti.....	Ministerio.
» Agustín Rodruejo Lázaro.....	Archivo gral. militar.
» Emilio Barroso Crespo.....	Ministerio.
» Patricio Guerra Dusen.....	Idem.
» Primo Sánchez Tembleque.....	Idem.
» Abdón Casas Salgado.....	E. M. 1.º Cpo. ejército.
» Sebastián Escalona Moris.....	Subinspección 1.ª región.
» Camilo López Rodríguez.....	E. M. Central.
» Perfecto Gómez Morchón.....	Idem.
» Elier Fernández Soces.....	Subinspección 5.ª región.
» David Bellón Arcos.....	Idem 2.ª íd.
» Carmelo Sanchis Furió.....	Supernumerario 1.ª región
» José Pacios Valdés.....	Excedente y en comisión Inspección gral. Comisiones liquidadoras.
» José Cruz Jiménez.....	Reemplazo voluntario 1.ª región.
» Arturo Jiménez Sánchez.....	Intervención gral. Guerra
» Hermógenes Sainz Muñoz.....	E. M. 2.º Cpo. ejército.
» Cristóbal Fernández Gómez.....	Gob.º mil. Málaga.
» Toribio Zaldúa Garitano.....	Idem Bilbao.
» Francisco Rodríguez Cordovés.....	Ministerio.
» Francisco Vázquez Pérez.....	Idem.
» Enrique Serna Mira.....	Idem.
» Constantino Méndez Fernández.....	Consejo Supremo de Guerra y Marina.
» Gabriel Bargas Ollero.....	Drón. gral. Cría Caballar.
» Gabino Gallar Millán.....	Ministerio.
» José Armuriza Arrieta.....	Gobierno mil. Bilbao.

NOMBRES	Destino ó situación actual
D. Ignacio Canas Porto.....	Ministerio.
» Federico de Nicolás Belmento.....	Intervención gral. Guerra
» Gregorio Herranz Sanz.....	Ministerio.
» Manuel Varela Fernández.....	Idem.
» Mariano Marco Ripiado.....	Idem.
» Angel James Becerra.....	Sup.º 1.ª región.
» Cándido Martínez Ruiz.....	Reemplazo voluntario 1.ª región.
» Juan Vega de la Cruz.....	E. M. 2.º Cpo. ejército.
» Pablo Zabalza Ercilla.....	Ministerio.
» Diego Ramos García.....	Idem.
» Antonio Alguacil Vallejo.....	Reemplazo voluntario 2.ª región.
» Julián Gilabert Grech.....	Ministerio.
» José Salguero Hernández.....	Subinspección Menorca.
» Antonio Espejo Montero.....	Ministerio.
» Joaquín Barberá Simó.....	Exc. Comisión liq. Cuerpos disueltos Península
» Andrés Garea Gago.....	E. M. 7.º Cpo. ejército.
» Antonio García Galán.....	Subinspección 2.ª región.
» Eduardo Alameda Villar.....	Vicariato gral. Castrense.
» José Morales Jiménez.....	Consejo Supremo de Guerra y Marina.
» Enrique Conejo Guillot.....	Gobierno mil. Cádiz.
» Mariano Andrés Fernández.....	Idem Granada.
» Manuel Ruiz Sainz.....	Ministerio.
» Lorenzo Morales Racionero.....	Archivo gral. militar.
» Francisco Domingo Salvador.....	Subinspección 3.ª región.
» Manuel Olmo Guerrero.....	Ministerio.
» Restituto Fraile Ruiz.....	Capitanía gral. Baleares.
» Lino Martínez Brieva.....	E. M. 5.º Cpo. ejército.
» Francisco Corihuela Bermejo.....	Subinspección 4.ª región.
» Ricardo Izquierdo Bayo.....	Gobierno mil. Lugo.
» Jesús Batallán Moure.....	Idem y Subinspección de Tenerife.
» Manuel Barriga Rastrollo.....	Gobierno mil. Vitoria.
» Manuel Montoya Zaratán.....	Idem Zamora.
» Pablo Ondiviela Martínez.....	Subinspección 7.ª región.
» Juan Sánchez González.....	E. M. 4.º Cpo. ejército.
» Angel Brusint Diaz.....	Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los ocho primeros tenientes de Carabineros (E. R.) comprendidos en la siguiente relación que comienza con **D. Sebastián Pavón González** y termina con **D. Pedro Tamayo Gil**, pasen destinados á activo á prestar servicio en comisión, á las comandancias que en la misma se expresan, en plaza de segundo teniente y con el sueldo asignado á los de este último empleo de la escala activa de ese cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales del primero, segundo, tercero, sexto y séptimo Cuerpos de ejército.

Relación que se cita.

- D. Sebastián Pavón González, afecto á la Comandancia de Cáceres, á la misma.
- » Alfonso Galán Rovira, afecto á la Comandancia de Badajoz, á la misma.
- » Fermín Ruiz Córdoba, afecto á la Comandancia de Santander, á la de Bilbao.
- » José Fernández Pérez, afecto á la Comandancia de Huelva, á la misma.

D. Eduardo Pérez Rodríguez, afecto á la Comandancia de Zamora, á la misma.

- > Alejandro Carrascal Maurenza, afecto á la Comandancia de Castellón, á la misma.
- > Santiago Rodríguez García, afecto á la Comandancia de Huelva, á la de Cádiz
- > Pedro Tamayo Gil, afecto á la Comandancia de Almería, á la de Alicante.

Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente auditor de tercera, con destino en el primer Cuerpo de ejército, **D. Emilio de la Cerda y López Mollinedo**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 6 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Pilar Avila y Fernández de Henestrosa, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Antonio Chamizo Guisado**, vecino de Castuera (Badajoz), en solicitud de que quede sin efecto el llamamiento á filas de su hermano Fulgencio ó que se le conceda autorización para redimirlo del servicio militar activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la primera petición, una vez que como excedente de cupo ha sido llamado el interesado para cubrir una baja, con arreglo á las reales órdenes de 31 de mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio último, y la segunda con arreglo á las prescripciones del art. 174 de la ley de reclutamiento y también las de las reales órdenes de 2 y 9 de septiembre de 1904 y de 8 y 23 de agosto último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de enero último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Tomás Guerrero Martín**, la excepción del servicio militar como hijo único en sentido legal de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad, dentro del mismo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (C. L. núm. 145) declara subsistente la regla 11.^a del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885, según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haberlas cumplido antes de la clasificación, las cumplan en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la

provincia de Badajoz, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no serle de aplicación los preceptos del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de enero último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **José Ramírez Rodríguez**, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del art. 87 de la ley de reclutamiento, y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, siéndole desestimada, sin que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que le coloque dentro de las prescripciones del art. 149 de la ley indicada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Málaga, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruídos con motivo de haber resultado inútiles para el servicio militar los individuos relacionados á continuación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta Facultativa de Sanidad militar, se ha servido disponer que se sobreesen y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señores Generales del primero, segundo, tercero y quinto Cuerpos de ejército.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar.

Relación que se cita

Cuerpos de ejército	Nombres
Primero.....	Juan Hernández Gómez. Francisco Pérez Vicario.
Segundo.....	José Garrido Cobo. Sebastián Gómez Cardona.
Tercero.....	José García Ortuño. Juan Guirao Sánchez.
Quinto.....	Florencio Martínez Jiménez.

Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de enero último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Jesús Forcada Gutiérrez** la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 9.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Logroño, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr. Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de febrero último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Epifanio Mínguez Arranz** la excepción del servicio militar, como hijo único, en sentido legal, de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad, dentro del mismo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (C. L. número 145) declara subsistente la regla 11.ª del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885, según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haberlas cumplido antes de la clasificación, las cumplan en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Santander, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no serle de aplicación los preceptos del art. 149 de la ley indicada.

Dereal orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.. Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 7 de febrero último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Antonio Núñez González**, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del art. 87 de la ley de reclutamiento, y resultando que el interesado no reúne la cualidad de hijo único en sentido legal, puesto que tiene un hermano viudo sin hijos que se encuentra apto para el trabajo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 6 de febrero último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en Caja, el soldado **Luis Modesto Ocaña**, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso segundo del art. 87 de la ley de reclutamiento, y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en las prescripciones del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de las propuestas formuladas por el jefe de la farmacia militar de esta corte, núm. 4, que cursó V. E. con escritos de 28 de febrero último y encontrándose comprendidos el practicante **Eduardo González Padierne** y el mozo **Policarpo Cardecha Gutiérrez**, de la misma, en la base octava de la real orden circular de 12 de septiembre del año anterior (C. L. número 188), de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se les concede desde 1.º del mes actual el aumento de 50 y 25 céntimos de peseta diarios, respectivamente, en la gratificación y jornal que actualmente disfrutan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Gonzalo Armendáriz

Excmo. Señor Inspector de Sanidad Militar del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar y Señor Director del Laboratorio Central de medicamentos.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el inspector del servicio de las farmacias militares de esta corte, jefe de la núm. 1, que cursó V. E. con escrito de 1.º del presente mes y encontrándose comprendidos los practicantes de la misma D. Fernando Jiménez Martí, D. Eladio Manera Castordoy, D. Eloy López Gutiérrez, D. Esteban Puras Sierra y D. Luis López García en la base 8.ª de la real orden circular de 12 de septiembre del año anterior (C. L. núm. 188), de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se les concede desde 1.º del mes actual el aumento de 50 céntimos de peseta diarios, en la gratificación que actualmente disfrutan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Gonzalo Armendáriz

Excmo. Señor Inspector de Sanidad Militar del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar y Señor Director del Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad Militar.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente, sobre pensión de **Tiburcio Toledano García** y consorte como padres del soldado que fué del ejército de Cuba, **Francisco Toledano del Cerro**, y declara que los interesados carecen de derecho á la que pretenden, toda vez que el presunto causante falleció de una enfermedad común.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y como resultado de su comunicación de 1.º de enero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor Gobernador militar de Toledo.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente sobre pensión, solicitada por **Juan López Marín**, como padre del soldado que fué del ejército de Cuba, **Higinio López Moya**, y declara que carece de derecho á la que pretende, toda vez que el presunto causante falleció en la península el 16 de febrero de 1898 á consecuencia de una enfermedad común.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos que procedan y como resultado de su comunicación de 5 de enero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor Gobernador militar de Cuenca.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente sobre pensión de **Antonio Sáenz Cambray** y consorte; como padres del corneta que fué del ejército de Cuba, **José Sáenz Salvia**, y declara que carece de derecho á la que pretende por no hallarse comprendido en ninguna de las disposiciones legales vigentes sobre pensiones, toda vez que el presunto causante falleció á consecuencia de una enfermedad común.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, demás efectos y como resultado de la comunicación de 4 de enero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor Gobernador militar de Lérida.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el ex-

pediente de pensión solicitada por **Joaquina Serrano Belmonte**, madre del soldado que fué del ejército de Cuba, muerto en acción de guerra el 15 de agosto de 1896, **Manuel Omella Serrano**, y declara que la recurrente carece de derecho á la que pretende por no hallarse comprendida en ninguna de las disposiciones legales que rigen en la materia, toda vez que se halla en la actualidad casada en segundas nupcias.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, demás efectos y como resultado de su comunicación de 24 de diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor Gobernador militar de Teruel.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente de pensión solicitada por **Agustina Prieto Rubio**, como madre del soldado que fué del ejército de Cuba, **Gumersindo Alonso Prieto**, y declara que la recurrente carece de derecho á la que pretende, toda vez que la defunción del causante, ocurrida en 7 de noviembre de 1882 á consecuencia de fiebre amarilla, no alcanza á los beneficios de la ley de 15 de julio de 1896 que determina se ha de empezar á contar desde el 24 de febrero de 1895.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su comunicación de 8 de febrero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor Gobernador militar de Valladolid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente sobre pensión de **Benita Martínez Aienza**, madre del soldado que fué del ejército de Cuba, **Benito Cardo Martínez**, y declara que la recurrente carece de derecho á la que pretende, toda vez que el presunto causante falleció en la península el 16 de diciembre de 1896 á consecuencia de una enfermedad común.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su comunicación de 5 de enero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor Gobernador militar de Cuenca.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente de pensión solicitada por **Leoncio y Luis González Adame**, huérfanos del soldado que fué del ejército de Cuba **Manuel González Carbajal**, y declara que los recurrentes carecen de derecho á la que pretenden, toda vez que el presunto causante, según se acredita por el correspondiente certificado que se acompaña, falleció de enfermedad común.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, demás efectos y como consecuencia, á su comunicación de 31 de enero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor Gobernador militar de Badajoz.